

## CERTIFICADO PLENO

### LA SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN LOCAL

**CERTIFICA**: Que, del examen de la documentación obrante en esta Secretaría de mi cargo, resulta que en la **sesión EXTRAORDINARIA** celebrada por la **PLENO** de esta entidad local **el día 03 de noviembre de 2023**, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, transcribo a continuación:

6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ACTUAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA, QUE PASARÁ A DENOMINARSE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN Y USO DEL DOMINIO PÚBLICO, CON TERRAZA DE MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES, EN LA VÍA PÚBLICA DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.

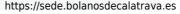
Se somete a la consideración del Pleno la siguiente propuesta, que fue dictaminada favorablemente por mayoría absoluta de los miembros de la **Comisión Informativa Permanente de Asistencia al Pleno**, en sesión celebrada el día 27-10-2023.

"PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VÍA PÚBLICA, QUE PASARÁ A DENOMINARSE "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN Y USO DEL DOMINIO PÚBLICO, CON TERRAZA DE MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES, EN LA VÍA PÚBLICA DE BOLAÑOS DE CALATRAVA"

En relación con el expediente **BOLANOS2021/6601**, incoado para la modificación de la actual "Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública", que pasará a denominarse "Ordenanza municipal reguladora de la ocupación y uso del dominio público, con terraza de mesas, sillas y elementos auxiliares, en la vía pública de Bolaños de Calatrava"

Vistos los siguientes ANTECEDENTES

- 1º.- Por acuerdo del Pleno de fecha 6 de marzo de 2014, se aprobó la ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública.
- 2º.- Con fecha 22-06-2021, mediante providencia de alcaldía, se considera la necesidad de la modificación de la ordenanza, y se dispone su tramitación.









## CERTIFICADO PLENO

3º.- De fecha 25-06-2021 al 15-07-2021, ambos días inclusive, el expediente para la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública, fue sometido al previo trámite de consulta pública, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas.

Durante este plazo se presenta con fecha 15-07-2021 y registro n.º 202100002321, por D. Rogelio Aguilar Almansa, escrito en el que se hacen diversas sugerencias en relación a los requisitos que se deben establecerse en la ordenanza, sobre mostradores o barras, equipos de música, limpieza, aforo, etc.

- 4º.- Con fecha 03-11-2022, se incorpora al expediente propuesta de la modificación redactada.
- 5º.- Con fecha 10- 11-2022, se emite informe por la Secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En virtud de lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre el procedimiento a seguir, y visto lo establecido en los artículos 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente, **ACUERDO:** 

**PRIMERO.-** Aceptar las sugerencias presentadas por D. Rogelio Aguilar Almansa, en su escrito de fecha 15-07-2021, que han sido incorporadas en el contenido de la modificación de la ordenanza.

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la modificación de la actual "Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas en la vía pública", que pasará a denominarse "Ordenanza municipal reguladora de la ocupación y uso del dominio público, con terraza de mesas, sillas y elementos auxiliares, en la vía pública de Bolaños de Calatrava", cuyo texto refundido consta como Anexo al final del presente acuerdo.

**TERCERO**. Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse aportaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto íntegro consolidado de la presente ordenanza en la









## CERTIFICADO **PLENO**

sede electrónica del Ayuntamiento [dirección https://www.bolanosdecalatrava.es], con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**CUARTO**. Dese traslado del presente acuerdo a los establecimientos hosteleros de la localidad.

QUINTO. Tras la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación y uso del dominio público, con terraza de mesas, sillas y elementos auxiliares, en la vía pública de Bolaños de Calatrava deberá realizarse la correspondiente publicación en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, alojado en su sede electrónica "https://sede.bolanosdecalatrava.es/".

SEXTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

#### **ANEXO**

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN Y USO DEL DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS DE MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS **AUXILIARES EN LA VÍA PÚBLICA DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.** 

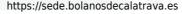
### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La instalación de terrazas por los titulares de establecimientos hosteleros en nuestra localidad se ha regido, desde su publicación definitiva en el BOP (8-5-2014) y posterior publicación de corrección de errores, el 16 de mayo de 2014, por la presente ordenanza.

La aprobación de la modificación de Ley 28/2005, de 26 de diciembre, por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre de 2010, más conocida como nueva ley anti-tabaco, que entró en vigor el 2 de enero de 2011, al objeto de avanzar en la protección de la salud de los ciudadanos, provocó un cambio en las costumbres de fumadores y no fumadores; y aquellos han buscado la posibilidad de mantener sus hábitos en el exterior de los locales, lo que les convirtió en los principales usuarios de las terrazas.

La crisis sanitaria de la pandemia de coronavirus, provocó un cambio de costumbres y modelo en la hostelería. Ya que ante las restricciones de uso del interior de los locales, la actividad se volcó al exterior de los mismos.

Aquella situación llevó al sector hostelero, en su ánimo de poder ejercer su actividad y a la búsqueda de posibilidades para desarrollar su actividad en el







## CERTIFICADO PLENO

exterior en las mejores condiciones, creando espacios confortables, acogedores y habitables con unas condiciones de temperatura lo más aptas posible tanto en invierno como en verano. Y, de este modo, intentar recuperar, en parte, las pérdidas que les ocasionaron aquellas restricciones.

En consecuencia, la pandemia hizo que la costumbre de disfrutar de las consumiciones en el exterior del establecimiento en la temporada estival haya pasado a ser una costumbre anual, lo que ha motivado que, en las últimas fechas, haya aumentado la intención de instalar, ampliar o modificar terrazas por parte de los empresarios de hostelería, disparando el fenómeno de las terrazas aún más.

La realidad expuesta, hace necesario disponer de una Ordenanza municipal reguladora de la ocupación y uso del dominio público con terrazas de mesas, sillas y elementos auxiliares que sea capaz de armonizar usos e intereses de distinta naturaleza, compaginando el uso de la vía pública para el desarrollo de una actividad con el resto de usos compatibles y, por otra parte, naturales, del dominio público.

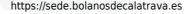
Todo ello ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer un marco normativo más amplio y detallado, que facilite al hostelero mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad beneficiosa, facilitando que éstas se puedan modernizar y adaptar a los nuevos tiempos para su negocio y para el ocio y disfrute de la ciudadanía y que, al mismo tiempo, establezca la regulación y los límites en su ejercicio necesarios para garantizar la protección de los derechos ciudadanos relativos al uso de los espacios públicos, seguridad pública, tranquilidad y descanso, así como la protección del medio ambiente, de la estética y el paisaje urbano y de las características propias de nuestra población y de cada una de sus zonas.

De conformidad con lo anterior, se regula la instalación de estructuras que protejan a los usuarios del frío y del calor, definidas como terrazas cubiertas en la vía pública en la propia Ordenanza, además de concretar otro tipo de instalaciones autorizables.

Estos cubrimientos ocasionan las condiciones idóneas para que los usuarios puedan disfrutar en cualquier época del año de las terrazas, y buscan la conciliación del derecho al ocio y al ejercicio de los hábitos de los usuarios junto al desarrollo de una actividad económica, con el derecho al descanso de los ciudadanos, sin olvidar el uso confortable de nuestra localidad y el mantenimiento de la estética del municipio.

La presente Ordenanza se estructura en cuatro títulos, con 34 artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

El título primero contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, mobiliario, instalaciones provisionales autorizables, horarios y demás características generales que resultan de aplicación a las instalaciones de terrazas.







# CERTIFICADO PLENO

El título segundo de la Ordenanza regula las condiciones técnicas que deben observarse al instalar la terraza, lugares de ubicación, los límites necesarios para garantizar el tránsito peatonal y la accesibilidad, la instalación en lugares colindantes o próximos, etc.

El título tercero trata sobre la naturaleza de las autorizaciones y del procedimiento para su obtención, la posibilidad de renovación y las causas de extinción de la licencia.

El título cuarto establece el régimen sancionador, dirigido a depurar las responsabilidades en que los titulares de las terrazas pueden incurrir y a restituir la legalidad vulnerada con la infracción.

Se establece, finalmente, una disposición transitoria para la adecuación de las instalaciones autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza y una disposición final que marca el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

#### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

## Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

- 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen técnico y jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas en la vía pública, que sirvan como complemento a un establecimiento de hostelería en el término municipal de Bolaños de Calatrava.
- 2. Son susceptibles de obtener autorización para la instalación de terraza en la vía pública aquellos establecimientos calificados como de hostelería, y que se encuentren en posesión de la oportuna licencia municipal de funcionamiento, establecida en el artículo 16 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha.
- 3. La ocupación de terrenos de dominio público por quioscos, puestos, casetas, barracas o similares, incluso si se destinan a servir bebidas y comidas y aun cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija. No obstante lo anterior, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a la instalación de terrazas por estos establecimientos, en todo lo que no se oponga a su normativa específica o sea incompatible con su naturaleza.

#### Artículo 2. Normativa aplicable.

Al tratarse de una Ordenanza Local le son de aplicación los artículos 4.1.a),







## CERTIFICADO PLENO

22.2.d), 47.1, 49, 65.2, 70.2 y 139 y siguientes de la Ley 7/85 de 2 de abril (adicionados en este último caso por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local), en armonía con lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y arts. 74 y siguientes del R.D. 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En relación a la accesibilidad, es de aplicación el anexo 1 sobre Normas de Accesibilidad Urbanística del Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

## Artículo 3. Definiciones.

- a) Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, al conjunto de veladores compuestos por mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación, calefacción o climatización, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables. La terraza de veladores debe ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en un inmueble.
- b) Se entiende por velador un conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas para el servicio de la hostelería, cuya ocupación será de 3,24 m<sup>2</sup>.
- c) Se entiende por vía pública a efectos de esta Ordenanza, las avenidas, calles, paseos, plazas, parques y otros bienes análogos municipales de carácter público del término de Bolaños de Calatrava.

### Artículo 4. Prioridad del uso público sobre el privado.

La instalación de terrazas en la vía pública es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que habilita para el uso especial o privativo de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilidad del uso público con la utilización privada pretendida, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Se reconoce en todo caso que los veladores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales.

#### Artículo 5. Terrazas en espacios privados abiertos al uso público.

La presente ordenanza será de aplicación a todas las terrazas instaladas al aire libre, de locales que tengan su correspondiente licencia de actividad.

En el caso de las terrazas instaladas en terrenos particulares, no será de aplicación lo estipulado en los artículos 6, 7, 8.3, 11 apartados 1 a 4; y títulos II y III, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad y la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

https://sede.bolanosdecalatrava.es





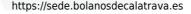
## CERTIFICADO PLENO

normativa vigente en materia urbanística de aplicación a los proyectos, informes o licencias de actividad respectivas solicitadas para estos espacios. El carácter de uso privado de esos espacios particulares deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

#### Artículo 6. Mobiliario.

Se consideran elementos de mobiliario urbano para la ocupación de los espacios públicos como terrazas los siguientes:

- a) Mesas bajas: las mesas del módulo tipo serán, como máximo, de 0,80m de diámetro para las circulares; y de 0,80m por 0,80m de lado para las cuadradas. En todo caso, el conjunto no sobrepasará el módulo de 2x2 metros. Las mesas que integren la terraza serán homogéneas, en cuanto a forma, tamaño y color y armonizadas con el entorno urbano. En cuanto a los materiales, podrán ser metálicas, plásticas, mimbres u otros. Y ambas cosas, siempre supeditadas a la pertinente autorización municipal.
- b) Mesas altas: como máximo tendrán 0,60m de diámetro o lado e irán acompañadas de taburetes. La homogeneidad estética será la indicada para las mesas bajas.
- c) Barricas o similares: estos elementos tendrán, como máximo, 0,80m de diámetro en su parte más ancha.
- d) Parasoles y sombrillas: tendrán una altura mínima de 2,20m y máxima de 3m. Se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes. En ningún caso podrán volar fuera del espacio autorizado para la instalación de la terraza.
- e) Mesas de trabajo o auxiliares: se podrán instalar dentro del perímetro de la terraza mesas para cubertería, vajilla y demás elementos para el servicio de mesas.
- f) Se podrán autorizar, previo informe municipal favorable, lámparas portátiles eléctricas, y calentadores eléctricos para la iluminación y confort del recinto siempre que las instalaciones cumplan con la Instrucción Técnica y se haga de manera aérea, cumpliendo todos los requisitos de seguridad.
- g) También se considerarán como mobiliario las vallas de señalización y/o protección que puedan ser requeridas para la instalación de terraza y las estructuras de cerramiento, en su caso.







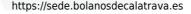


# CERTIFICADO PLENO

h) La instalación de maceteros, jardineras, o cualquier otro adorno se autorizará o denegará en función de las características de la vía, anchura de acera, y su posible incidencia en el tránsito peatonal. En caso de autorizarse, todos los elementos citados estarán ubicados en el espacio de la ocupación y no podrán ser, en ningún momento, causa de disminución del espacio de los itinerarios peatonales accesibles.

### Artículo 7. Otras instalaciones provisionales autorizables.

- 1. Plataformas. Las plataformas estarán construidas de materiales duraderos que permitan su conservación en perfectas condiciones de seguridad, higiene y estética. Contarán con una valla perimetral de 80cm de altura mínima y pasamanos, preferiblemente de madera, con travesaño/s intermedio/s para impedir el paso de personas o salida de mobiliario a la calzada. Estará montada de manera que permita su perfecto asentamiento y ajuste junto al bordillo, a la misma altura que este, sin que existan desniveles y permitirá la adecuada circulación del agua bajo la misma.
- 2. Mamparas. Podrán ser autorizadas las mamparas de hasta 1,5m de altura (cuando se trate de terrazas de mesas bajas) o de hasta 2,2m de altura (cuando se trate de terrazas de mesas altas, barricas o similares). Serán de material transparente, al menos, a partir de los 90cm de altura desde el suelo y dispondrán de contrapesos o pies apropiados para garantizar su estabilidad. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar de forma expresa, por motivos de seguridad, la utilización de anclajes o tornillos al suelo. La mampara será independiente, no permitiéndose ningún tipo de unión con toldos o sombrillas y constará, como máximo, de tres cerramientos verticales. También podrán autorizarse mamparas de tela (con las mismas condiciones de permeabilidad visual), unidas con catenarias para delimitar el espacio, que serán del mismo material y color que el toldo, formando un conjunto uniforme. El Ayuntamiento podrá acordar, en este sentido, cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales o condiciones estéticas de manera que se garantice la armonización con el entorno urbano.
- 3. Elementos delimitadores de terrazas: como vallados y otros tipos de acotamientos. Será recomendable su instalación. En el caso de establecerse, el recinto destinado a la ocupación de la terraza se deberá vallar y/o delimitar con elementos móviles, que podrán ser:
- a) Vallas: preferentemente de madera, tendrán una altura mínima de 80cm y deberán impedir el acceso de personas a la calzada, cuando la terraza esté instalada en una zona de aparcamiento o, la modificación o cambio de ubicación de mesas y/o sillas fuera del recinto acotado autorizado para la actividad, en caso de que la misma se ejerza en aceras, plazas, parques o calles peatonales.
- b) Jardineras con plantas: deberán alcanzar una altura máxima de 1m desde el suelo, vegetación incluida.









## CERTIFICADO PLENO

- <u>4. Toldos.</u> Se entiende por toldo de terraza la cubierta de lona o tela fuerte (textil) que se pone para hacer sombra, proteger de la intemperie o cerrar, horizontalmente, como máximo, el espacio autorizado para la actividad de terraza. Los toldos deberán cumplir las siguientes condiciones generales:
  - a)Los toldos tendrán una altura mínima de 2,20m y máxima de 3,50m sin que, en ningún caso, esa altura sea superior a la del local del que la terraza dependa.
  - b)Deberán cumplir con la normativa sectorial aplicable referente a la impermeabilidad y reacción al fuego.
  - c)En calles peatonales o zonas en las que se encuentre regulado el horario de carga y descarga o el paso temporal de vehículos, los toldos se encontrarán recogidos durante ese horario.
  - d)El Ayuntamiento podrá fijar para las estructuras de los toldos cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales o condiciones estéticas, de manera que se garantice la armonización con el entorno urbano.

## Los toldos podrán ser:

- a) Toldos móviles abatibles. Son toldos no adosados a la fachada y sin cimentaciones fijas, no sujetos al pavimento y fácilmente desmontables y desplazables, con una única alineación de soportes. Contarán con ruedas para su fácil desplazamiento, dispositivos de freno y seguridad correspondientes. Excepcionalmente, en las vías donde exista alguna circunstancia que así lo aconseje, en aras a la seguridad de los viandantes, para la fijación del toldo se permitirá el anclaje del mismo al pavimento siempre que, una vez retirado el toldo, el elemento utilizado para el anclaje no sobresalga del pavimento.
- b) Toldos abatibles sujetos a fachada. Son toldos extensibles sujetos a pared únicamente en la fachada del establecimiento que no podrán disponer de ningún tipo de apoyo o soporte con el pavimento.

La instalación de toldos, tanto móviles abatibles como sujetos a fachada, será compatible con la instalación de mamparas (artículo 7.2) siempre que no exista ningún tipo de fijación entre éstas y el toldo.

Cuando concurran la combinación de instalaciones de toldos con cerramientos con mamparas (máximo 3 laterales) y, por las condiciones de la vía, el espacio destinado al itinerario peatonal accesible (mínimo 1,50m) se sitúe entre la fachada del establecimiento y la zona autorizada de terraza, será obligatorio acotar y separar dichas zonas conforme a lo establecido en el artículo 7.3 en la cara que queda abierta.

<u>5. Terrazas cubiertas en vía pública.</u> Se entienden como tales aquellos elementos que se sitúan directamente sobre la vía pública mediante anclajes que aseguren su seguridad y estabilidad, desmontables y que dispongan de cerramiento en todas o alguna de sus caras. Como condiciones generales:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

https://sede.bolanosdecalatrava.es



## CERTIFICADO PLENO

- a) La instalación deberá garantizar el libre tránsito peatonal fuera del horario de apertura del establecimiento hostelero. En ningún caso la instalación podrá constituir un uso exclusivo y excluyente de la vía pública.
- b) En todo caso, la instalación deberá encontrarse a una distancia mínima de 1,50m de la fachada del inmueble más cercano.
- c) La autorización de estos elementos se hará de manera discrecional, siempre atendiendo a un estudio previo de las condiciones singulares que concurran en el lugar donde se pretenda ubicar. Se deberá acompañar la solicitud con una memoria descriptiva y valorada de la terraza cubierta que será objeto de informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales respecto a la idoneidad del espacio a ocupar y su armonización con el entorno urbano, así como el cumplimiento del resto de condicionantes establecidos en este artículo.
- d) La estructura, desmontable, podrá ser de materiales del tipo madera pintada o barnizada, aluminio, acero laminado o similares, en colores acordes al entorno. Deberá estar necesariamente anclada al suelo mediante pernos metálicos o de cualquier otro material o sistema que garantice la resistencia y estabilidad del anclaje, debidamente justificado en la memoria descriptiva y valorada de la terraza cubierta presentada.
- e) Los cerramientos verticales o laterales deberán ser enrollables de material textil y que garantice la permeabilidad visual, al menos, a partir de los 90cm de altura desde el suelo.
- f) La cubierta podrá ser enrollable, de material textil o plástico, ignífugo e impermeable y estará fijada a la estructura, no admitiéndose la sujeción por ningún medio a elementos comunes de urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano.
- g) No se autorizará la instalación de terrazas cubiertas en emplazamientos que puedan entorpecer visualmente la fachada de edificios públicos o de interés cultural.
- h) La instalación se tramitará como licencia de obra menor, adjuntando a la solicitud de la misma la preceptiva autorización de la terraza, además de la memoria descriptiva y valorada de la terraza cubierta firmada por técnico competente.
- i) El Ayuntamiento podrá fijar para las estructuras de terrazas cubiertas en la vía pública cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales o condiciones estéticas, que se garantice su armonización con el entorno urbano.
- 6. El uso de las instalaciones indicadas en el artículo 7.4 y 7.5 estará limitado a las condiciones estipuladas en la normativa vigente en cada momento en materia de control sanitario del tabaquismo, en la actualidad, Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. Se advertirá expresamente la prohibición de fumar en aquellas terrazas que no cumplan con las condiciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

https://sede.bolanosdecalatrava.es



## CERTIFICADO PLENO

previstas para poder fumar en su normativa de aplicación.

7. En todo caso, el Ayuntamiento, previa comunicación con antelación suficiente de 10 días naturales, podrá disponer del suelo para la realización de cualquier tipo de acto, evento o actividad que estime oportuna, así como para permitir el paso de cabalgatas, procesiones y demás actividades. De modo que, en estos casos, el titular deberá recoger los elementos que conformen la terraza.

### Artículo 8. Condiciones de uso de la terraza. Limpieza y ornato.

- 1. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos, tanto individuales en cada velador (papeleras o recipientes similares y, en su caso, ceniceros) como para el conjunto de la terraza, que puedan ensuciar el espacio público, estando obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza.
- 2. Las terrazas deberán ser barridas tantas veces como sea necesario al objeto de que no se dispersen los residuos por la vía pública y como mínimo al finalizar la jornada diaria, debiendo encontrarse permanentemente en buen estado de limpieza. Aquellos establecimientos que por su actividad generen residuos susceptibles de ensuciar los pavimentos vendrán obligados a su baldeo y eliminación de manchas a diario.
- 3. Asimismo, los titulares de las licencias están obligados a la recogida diaria de los elementos móviles que componen la terraza, retirándolos de la vía pública o en su caso, ordenarlos en lugar y forma que se determine, y que se hará constar en la autorización.
- 4. Los titulares de terrazas ubicadas en espacios donde no haya tránsito de vehículos podrán solicitar al Ayuntamiento que se les autorice a mantener la terraza extendida permanentemente, excepcionándose por tanto de la obligación de retirar diariamente los elementos móviles de la misma. No obstante, deberán retirar la terraza cuando el Ayuntamiento lo indique para realizar tareas de limpieza de la zona, o cuando su instalación entorpezca otra actividad que deba llevarse a cabo en la vía pública.

### Artículo 9. Seguro de responsabilidad civil.

El titular de la actividad deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza, en función de su aforo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla







# CERTIFICADO PLENO

la Mancha.

No obstante, la responsabilidad del titular de la terraza, no se verá limitada por la cobertura del seguro contratado.

Para acreditar esta obligación, bastará con presentar un certificado de la entidad aseguradora o bien la póliza del seguro contratado, en los que se haga constar la cobertura del mismo.

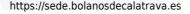
#### Artículo 10. Horario.

- 1. El horario de cierre de las terrazas coincidirá con el establecido en cada momento por la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha para la actividad del establecimiento en que se instalen. No obstante, dicho horario podría modificarse previa solicitud por parte del Ayuntamiento a los Delegados Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quienes podrán autorizar modificaciones del horario establecido, alegando motivos de interés general que así lo aconsejen, como por ejemplo, durante las fiestas patronales de la localidad u otras fiestas oficiales de ámbito local.
- 2. La hora límite marcada se considera, incluyendo en la misma, la recogida de terrazas de la vía pública.

## Artículo 11. Prohibiciones.

- 1. No estarán permitidas las terrazas situadas en la acera de enfrente de la ubicación del local, cuando estén separadas del establecimiento por banda de rodadura de los vehículos, salvo en los casos excepcionales de locales situados frente a plazas, bulevares o en calles peatonales.
- 2. Quedan prohibidos en el espacio de la terraza los equipos para cocinar (planchas barbacoas, etc.) o fregar (lavavajillas o recipientes tipo fregadero), así como frigoríficos o similares. También se prohíbe la ocupación del dominio público con vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, máquinas recreativas o de azar, billares, futbolines, aparatos infantiles o cualesquiera otros semejantes. A este respecto, se podrán conceder autorizaciones extraordinarias, previa solicitud, durante las fiestas patronales de la localidad u otras fiestas oficiales de ámbito local.
- 3. Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial en el mobiliario, manteles u otros elementos. Igualmente se permiten discretas menciones en sombrillas parasoles, mesas y sillas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





# CERTIFICADO PLENO

- 4. Se prohíbe la instalación de mayor número de elementos a los autorizados, aunque se encuentren recogidos, apilados o en cualquier otra disposición.
- 5. Se prohíbe la colocación en las terrazas de equipos de música, altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.
- 6. Se prohíbe la celebración de espectáculos y actuaciones en las terrazas, salvo que tengan autorización expresa para ello.

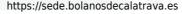
## TÍTULO II. CONDICIONES TÉCNICAS DE INSTALACIÓN Y EMPLAZAMIENTOS

### Artículo 12. Forma general de instalación.

- 1. La terraza se colocará, como norma general y salvo autorización expresa para otra ubicación, frente a la fachada del establecimiento, de forma que la colocación de cualquiera de los elementos nunca podrá impedir la libre circulación de las personas por la vía pública, asegurando un itinerario peatonal accesible.
- 2. Con carácter general, las terrazas se alinearán con los otros elementos del mobiliario urbano al objeto de minimizar las molestias a los peatones. En cualquier caso, prevalecerán las indicaciones de los responsables municipales.
- 3. En aquellos casos en que las terrazas puedan obstaculizar la entrada o salida de vehículos de vados autorizados, el Ayuntamiento definirá en cada caso las medidas a adoptar que garanticen dicho paso.

### Artículo 13. Instalación frente a fachadas colindantes o próximas.

- 1. La longitud de la terraza será la del establecimiento solicitante. No obstante, se podrá autorizar la ocupación de la fachada de fincas colindantes, con las siguientes consideraciones:
  - a) Cuando la instalación de la terraza se pretenda no adosada a fachada y la finca contigua esté destinada a vivienda, se requerirá la autorización expresa del propietario o asociación de vecinos, preceptiva pero no vinculante para la autorización, siendo el Ayuntamiento quien determinará las particularidades de la instalación a fin de evitar las posibles molestias, dejando libre en todos los casos la puerta de acceso al inmueble. En este caso la terraza no podrá instalarse adosada a la fachada, asegurando, en todo momento, un itinerario peatonal accesible. En los casos en los que haya, al menos, 2,5 metros entre la fachada y la terraza, no se requerirá dicha autorización.







## CERTIFICADO PLENO

- b) En aquellos casos en que la finca colindante coincida con un establecimiento comercial destinado a hostelería será preceptiva la autorización de la persona que ostente la titularidad de la actividad, lo que se hará por escrito, dejando una copia en el expediente de concesión.
- c) Cuando la finca afectada se trate de establecimiento comercial no dedicado a la hostelería, será el Ayuntamiento quien valorará, en cada caso, la conveniencia o no de la autorización expresa del titular, en función de las peculiaridades de la actividad que desarrolle, existencia de escaparates, etc.

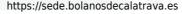
No obstante, las autorizaciones referidas serán necesarias y vinculantes si la instalación de terraza se pretendiese adosada a la fachada.

2. Cuando la instalación de la terraza se pretenda en lugar no colindante al establecimiento solicitante, sino situado frente a éste, o en otro lugar próximo, se seguirá el mismo criterio que en el punto anterior para la concesión de la autorización, atendiendo también a lo estipulado en el artículo 11.1. El Ayuntamiento valorará el peligro que ello pueda entrañar tanto para el personal de servicio como para los usuarios de la terraza.

### Artículo 14. Emplazamientos.

Las terrazas se situarán, principalmente, en las aceras, zonas peatonales u otros espacios libres de rodadura. No obstante, debido a la escasez de este tipo de superficie en determinadas zonas de la localidad, el Ayuntamiento podrá autorizar su instalación en arcenes, zonas de estacionamiento o incluso, excepcionalmente, en la calzada, en cuyo caso no podrán invadir más del 50% de la vía de rodadura, debiendo garantizar suficientemente la circulación de vehículos y la seguridad vial, para lo cual se acordarán las medidas que en cada caso se consideren preceptivas, con informe preceptivo de la policía local al respecto.

- 1. Instalación en aceras y zonas o calles peatonales.
- a) En el caso de instalación en aceras, la terraza dejará libre, obligatoriamente, un espacio de paso de, al menos, 1,50 m. lineales entre la fachada del local y el inicio de la ocupación. Dicho espacio deberá quedar totalmente libre, incluyendo el vuelo de sombrillas u otros elementos, hasta una altura mínima de 2,10 m. En el supuesto de que la terraza pudiese adosarse a la fachada, se respetará esa misma distancia mínima de 1,50 m. entre la línea de la terraza y el bordillo a lo largo de la superficie de ocupación y la altura mínima de 2,10 m. Igualmente, el borde exterior de la terraza estará separado, en su caso, 30 cm (como mínimo) de la vía de rodadura cuando se encuentre abierta al tráfico y no exista ningún elemento de protección de mobiliario urbano (como vallado, bolardo o similar).





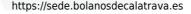


# CERTIFICADO PLENO

- b) En las zonas y calles peatonales, las terrazas se instalarán, principalmente, junto a la fachada del establecimiento, respetando, en todo caso, un paso de 2,50 m. de ancho para el tránsito peatonal, así como el paso de vehículos de emergencia. En este supuesto, se tendrá en cuenta a la hora de la concesión las posibles entradas y salidas autorizadas a garajes y otros usos.
- 2. Instalación en zona de estacionamiento, arcén o calzada.
- a) Excepcionalmente, cuando no sea posible la ubicación de terrazas en aceras, zonas peatonales o excluidas al tráfico, se podrá autorizar su instalación en la parte de la calzada habilitada como zona de estacionamiento. Su instalación deberá atender a criterios de seguridad vial y ordenación de tráfico, para compatibilizar el uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, el interés general del ciudadano.
- b) En estos casos se deberá acotar la zona de ocupación según el artículo 7.3 de la presente ordenanza, delimitando una línea de seguridad con el carril de circulación. En el vallado, principalmente en los ángulos exteriores, se adaptará una señalización de balizamiento visible para la circulación rodada a fin de su mejor detección en horas nocturnas o de escasa visibilidad. No obstante, durante estas horas, la ocupación deberá permanecer también debidamente iluminada, todo ello con el fin de garantizar la seguridad de las personas y los bienes.
- c) Preferentemente, cuando la concesión de la terraza sea para la temporada completa y exista un desnivel entre el acerado y la zona autorizada de terraza, se instalará para estos casos una tarima o plataforma conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 sobre la superficie autorizada.
- 3. Instalación en plazas, paseos bulevares o espacios libres.

La ubicación de terrazas en estos espacios se resolverá por la Administración Municipal estudiando cada caso concreto, en función de sus peculiaridades, observando las características de las vías que concurran, posible tráfico de vehículos y peatones que puedan soportar, así como cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación y demás usuarios de la vía.

No obstante, la ocupación se hará siempre de modo que quede asegurada la accesibilidad permanente a locales, portales o similares, que no entorpezca el acceso a organismos, viviendas ni inmuebles en general, dejando libre la parte de las vías que en cada caso se considere oportuno para el tránsito peatonal, la posible circulación de vehículos de emergencia u otros que pudieran ser autorizados para ello y garantizando el uso y disfrute de esos espacios también por el resto de la ciudadanía.







# CERTIFICADO PLENO

4. Instalación en calles semipeatonales.

Las terrazas se instalarán en la acera, según lo expuesto en el artículo 14.1.a). No obstante, cuando la vía se encuentre cortada al tráfico, la instalación de la terraza podrá ampliar su ocupación a lo estipulado en el artículo 14.1.b).

- 5. Instalación en vías excluidas al tráfico en periodo estival o festivo.
- 1. En aquellas vías susceptibles del corte de tráfico en el periodo estival o con ocasión de la celebración de determinadas festividades, se podrá autorizar la instalación de terrazas ocupando la banda de rodadura dentro del horario en que el mismo se produzca.
- 2. La instalación en la calzada es compatible con la ocupación en la acera siempre que ésta lo permita, quedando suficientemente garantizado el tránsito de peatones.

### **TÍTULO III.- LICENCIAS. PROCEDIMIENTO**

#### Artículo 15. Naturaleza de las autorizaciones.

- 1. La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue.
- 2. Toda ocupación de vía pública con terrazas requerirá previa autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza.
- 3. Las autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas estarán siempre sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento. El Ayuntamiento tendrá siempre la facultad municipal previo informe de los Servicios Técnicos Municipales o de la Policía Local de retirar o desplazar elementos de ocupación de la vía pública por razones de interés general o de seguridad pública, o por haber variado las condiciones o circunstancias que los fundamentaron, sin que se genere derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.
- 4. El Ayuntamiento podrá igualmente decidir dejar sin efecto las autorizaciones cuando las circunstancias referidas en el punto anterior así lo aconsejen, acordando la suspensión cautelar de la licencia de forma inmediata. En este caso, los titulares afectados tendrán derecho al reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de la vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.
- 5. Las autorizaciones se concederán por unidades de superficie del espacio que se pretende ocupar (m²).







# CERTIFICADO PLENO

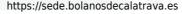
- 6. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.
- 7. La licencia para instalación de terraza quedará vinculada a la del establecimiento hostelero, sin que pueda ser transmitida con independencia de la licencia de dicho establecimiento. Para que la autorización de ocupación de la vía pública pueda ser transmitida junto con la licencia de actividad, deberá estar totalmente pagada la cuota de la anualidad. La autorización transmitida lo será en idénticas condiciones que la ostentada por el anterior titular.
- 8. La explotación de las terrazas no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.
- 9. La autorización municipal expedida por el Ayuntamiento, deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces sea requerida. Deberá incluir, al menos, el tipo de ocupación, superficie y elementos auxiliares, su situación, los elementos auxiliares, el horario y, en su caso, el número total de mesas y sillas.

### Artículo 16. Modalidades y período de funcionamiento. Plazo de solicitud.

1. La licencia para instalación de terraza podrá ser solicitada, con carácter general, desde el día 1 de diciembre del año anterior, hasta el 31 de marzo del año de su instalación. Excepcionalmente, se podrán también cursar solicitudes vencido ese plazo. También podrán hacerlo en cualquier momento posterior los establecimientos que causen alta, una vez obtengan la licencia municipal de apertura. En todo caso, la autorización deberá ser solicitada quince días antes de su instalación.

La licencia podrá ser solicitada en alguna de las siguientes modalidades, atendiendo al periodo de funcionamiento:

- a) Anual: Período que comprende el año natural.
- b) <u>Temporada:</u> Período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre, ambos inclusive.
- c) <u>Semestral:</u> período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio (ambos inclusive), o entre el 1 de julio y el 31 de diciembre (ambos inclusive). Esta modalidad será, únicamente y de obligada elección, para las terrazas autorizadas en zona de aparcamiento (artículo 14.2) cuando éste sea alterno semestral, coincidiendo la concesión con el semestre en que el estacionamiento esté permitido en el lado de la fachada del local.
- d) <u>Festiva Semana Santa:</u> Periodo de 10 días comprendidos entre el Viernes de Dolores (viernes anterior al Domingo de Ramos) y el Domingo de Resurrección.







## CERTIFICADO PLENO

- e) <u>Festiva Patronal:</u> Plazo restringido de 10 días en los que esté incluido el periodo comprendido entre el 13 y el 18 de septiembre, correspondiente a la celebración de las Fiestas Patronales en Honor al Santísimo Cristo de la Columna.
- 2. Los establecimientos que hubiesen obtenido una licencia de instalación de terraza en alguno de los periodos indicados anteriormente podrán ser autorizados para ampliar la superficie a ocupar durante <u>los fines de semana</u> y días festivos comprendidos en dicho periodo. A tal efecto se considera fin de semana desde las 8:00 horas del sábado hasta la hora de recogida del domingo.

## Artículo 17. Vigencia de la autorización.

- 1. Tendrán, en todo caso, carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando, en cualquier caso, el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables anualmente.
- 2. La vigencia de las licencias para la instalación de terrazas de veladores que se concedan se corresponderá con el período de funcionamiento autorizado.
- 3. La retirada de la terraza a mitad de temporada (o antes de la finalización de la misma) por causas no imputables al Ayuntamiento, no dará derecho alguno a la devolución de la correspondiente tasa, la cual debe ser abonada en su totalidad en el momento de la concesión para el ejercicio en curso.

### Artículo 18. Solicitantes.

- 1. Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Ser titular de licencia de apertura de un establecimiento del sector de hostelería.
- b) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Municipal.
- 2. Estos requisitos son igualmente exigibles cuando se trate de renovación de licencia.

### Artículo 19. Documentación a presentar.

Para iniciar el procedimiento de obtención de licencia para la instalación de terraza se aportarán los siguientes documentos:

 a) Solicitud conforme al modelo específico que se facilitará en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, debidamente cumplimentada, en la que se deberá indicar el periodo de disfrute de la misma, así como la descripción del mobiliario a instalar

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

https://sede.bolanosdecalatrava.es



## CERTIFICADO PLENO

autorizado en la presente ordenanza.

- b) Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
- c) Plano de planta a escala 1:50 de la zona de ocupación, en el que se expresen de forma clara y concisa todas las cotas de la superficie a ocupar, así como el ancho de aceras, calzada, zona libre para el paso peatonal etc., indicando también la situación de arbolado, farolas, mobiliario público y cualquier otro elemento que pueda tener incidencia en la ocupación.
- d) En el caso de solicitar terraza cubierta en vía pública o instalación de algún elemento de los descritos en el artículo 7, se tramitará como obra menor para instalaciones y se acompañará de una memoria descriptiva y valorada de la terraza cubierta o elementos a instalar firmada por técnico competente.
- e) Copia del justificante de pago de la tasa y depósito de la fianza que se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente.
- f) Copia del documento que acredite la contratación del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- Las autorizaciones expresas de vecinos o titulares de establecimientos colindantes que, en su caso, fuesen pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza.

#### Artículo 20. Procedimiento de tramitación.

- 1. Presentada la solicitud, y en el caso de que la misma esté incompleta, se requerirá al interesado para que, en plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.
- 2. Si la solicitud se ha presentado con la documentación antes referida, y no es necesario requerir la subsanación de deficiencias, se solicitarán informes a los Servicios Técnicos Municipales y/o a la Policía Local, que deberán ser emitidos en plazo de 10 días.
- 3. El órgano competente dictará la resolución que proceda ajustada a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo notificada al interesado.
- 4. La mera presentación de la solicitud no genera derecho alguno a instalar la terraza que se solicita.

#### Artículo 21. Renovación.

1. Las licencias para instalación de terrazas de veladores en suelos de titularidad y uso público y en suelo privado, podrán renovarse si no se produce modificación en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





## CERTIFICADO PLENO

las particularidades de la terraza ni en las afecciones al tráfico y la seguridad vial.

- 2. Para la renovación de la autorización se requerirá:
  - a) Solicitud al efecto presentada por la persona interesada.
  - b) Justificantes de pago de tasas y depósito de fianza.
  - c) Copia del documento que acredite la contratación del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 9 de la presente Ordenanza.
  - d) Informe de la Policía Local u otros servicios municipales, en su caso, en el que se haga constar que las condiciones de la vía, afecciones al tráfico, seguridad vial y demás circunstancias exigidas para su concesión no han variado, o carecen de relevancia para su renovación.
- 3. La renovación de la autorización implicará la obligación del titular de mantener el cumplimiento del resto de requisitos exigidos en la presente ordenanza, debiendo ser acreditados a requerimiento de la autoridad municipal.

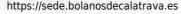
### Artículo 22. Denegación de la renovación.

- 1. El inicio del procedimiento para la denegación de la renovación de la licencia por parte del Ayuntamiento se adoptará en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando se hayan iniciado procedimientos por los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
  - b) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la licencia municipal o de la misma ordenanza.
  - c) En los casos de falta de pago de la tasa municipal correspondiente.
  - d) Cuando en el período autorizado, esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
  - e) Cualesquiera otras razones que el Ayuntamiento estime oportunas para su denegación, justificadas mediante los pertinentes informes de los Servicios Técnicos Municipales atendiendo a la prevalencia del interés general sobre el particular u otros motivos.
- 2. En los supuestos de no renovación, se comunicará al interesado tan pronto se haya adoptado esta decisión, justificada en alguno de los supuestos del punto 1, concediéndole un plazo de 15 días para que presente alegaciones.

## Artículo 23. Ampliación de la ocupación.

Los titulares de las autorizaciones podrán solicitar una ampliación de la superficie a ocupar, con indicación en su caso, de los elementos de mobiliario y número a

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.







## **CERTIFICADO PLENO**

ampliar. Para la ampliación será necesario:

- a) Solicitud al efecto presentada por la persona interesada.
- b) Justificantes de pago de tasas generadas.
- c) Informe de los servicios técnicos municipales correspondientes sobre las posibles incidencias que, en su caso, pueda conllevar la ampliación.

#### Artículo 24. Extinción de la autorización.

- 1. Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por
  - a) Revocación.
  - b) No renovación.
  - Suspensión provisional.
  - d) Por pérdida de vigencia de la licencia de actividad del establecimiento de hostelería.
- 2. El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:
  - Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.
  - Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
  - Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del c) otorgamiento de la autorización.
  - Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.
  - En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente. e)
  - Cuando se haya cometido alguna infracción grave y muy grave.

En el primer supuesto, procederá la no renovación de la autorización durante el ejercicio en que se produzca. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b) y c) procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d) y e) procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en









# CERTIFICADO PLENO

cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En el supuesto f) se podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, incluso, en caso de infracciones muy graves, podrá imponerse también la de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un período de hasta dos años.

3. Extinguida la autorización para ocupación de la vía pública con terraza, el titular estará obligado a retirar inmediantamente de la vía pública todos los elementos que integraban la misma.

4 En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

### TÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

### Artículo 25. Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

### Artículo 26. Infracciones.

Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

### Artículo 27. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias de apertura de los establecimientos para los que se autoriza la instalación de la terraza.

#### Artículo 28. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1. Son infracciones leves:
  - a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno, durante o









## CERTIFICADO PLENO

después de la jornada diaria.

- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia de autorización de la terraza.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) El incumplimiento de la obligación de recogida del mobiliario en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- e) No respetar los espacios de paso establecidos en la presente ordenanza.
- f) La existencia de elementos o mobiliario fuera de los límites establecidos para la ocupación.
- g) La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la licencia, o no reúnan los requisitos exigidos en esta Ordenanza, siempre que los hechos no sean calificados como graves.
- h) La existencia en la terraza de elementos en número mayor a los autorizados, aunque se encuentren recogidos, apilados o en cualquier otra disposición.
- i) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

### 2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.
- b) El incumplimiento de los horarios previstos en esta Ordenanza.
- c) La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la licencia, en número mayor de los autorizados o no reúnan los requisitos exigidos en esta Ordenanza, cuando los hechos puedan calificarse como graves.
- d) La instalación de terraza fuera del período autorizado.
- e) La ocupación de una superficie superior a la autorizada en porcentaje inferior al 30%.
- f) La instalación de elementos de la terraza sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- g) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas.
- h) El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan a consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- i) La falta de presentación del documento de licencia a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- j) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.
- k) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- Ocasionar molestias graves a vecinos, transeúntes o usuarios de la terraza, derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- m) La ocupación del espacio destinado al paso peatonal cuando con ello se



## CERTIFICADO PLENO

- ocasionen situaciones de entorpecimiento en el tránsito de los peatones y usuarios.
- n) La realización de obras en la vía pública o utilización de la misma sin autorización.
- o) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- 3. Son infracciones muy graves:
  - a) La comisión de tres infracciones graves en un año.
  - b) La instalación de terraza de veladores sin autorización.
  - c) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la licencia.
  - d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 30%.
  - e) El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.
  - f) La ocupación del espacio destinado al paso peatonal cuando se obstaculice en su totalidad o ello pueda suponer situaciones de grave peligro a los peatones.
  - g) La existencia de elementos fuera de los límites establecidos en la licencia, cuando ello suponga invadir zonas destinadas a los vehículos y genere peligro para la circulación de vehículos o la seguridad vial.
  - h) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
  - i) La carencia del seguro de responsabilidad civil en los términos regulados en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
  - j) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
  - k) Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
  - No levantar la terraza de inmediato en situaciones de emergencia y/o evacuación.

#### Artículo 29. Sanciones.

- 1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
  - a) Las infracciones leves se penalizarán con multa de 90 hasta 300 euros.
  - b) Las infracciones graves con multa de 301 a 750 euros.
  - c) Las infracciones muy graves con multa de 751 a 1.500 euros.
- 2. Las personas denunciadas que reconozcan su responsabilidad y efectúen el pago voluntario de las sanciones dentro del plazo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de notificación del inicio del expediente sancionador, obtendrán una bonificación del 40% sobre el importe consignado en las notificaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





## CERTIFICADO PLENO

3. Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.

### Artículo 30. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se atendrá a la gravedad, existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, trascendencia social del hecho, beneficio obtenido con su realización y la reincidencia en la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

### Artículo 31. Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

### Artículo 32. Autoridad competente.

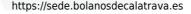
La autoridad competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores será el Alcalde u órgano en quien delegue.

#### Artículo 33. Prescripción.

En la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza, así como en la posible adopción de medidas cautelares y plazos de caducidad se estará a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Las infracciones y sanciones a las que se refiere la presente ordenanza prescribirán:

- a) Las faltas leves a los seis meses.
- b) Las faltas graves a los dos años.
- c) Las faltas muy graves a los tres años.
- 1.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que se haya cometido la misma y se interrumpirá en el momento en que el









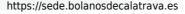
# CERTIFICADO PLENO

procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

2.- Asimismo, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

### Artículo 34. Medidas cautelares.

- 1. Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- 2. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en el desmantelamiento o retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.
- 3. Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada de dichos elementos, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.
- 4. No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del que resultare titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
  - b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.
  - c) Cuando, requerido el titular o encargado para la recogida, retirada, o no instalación de la terraza, se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
  - d) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- 5. Serán competentes para adoptar las medidas cautelares:
  - a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia







# CERTIFICADO PLENO

- iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los casos previstos en el punto 4 de este artículo, para lo cual podrán requerir la presencia de los servicios municipales correspondientes, u otros servicios externos si fuese necesario.
- 6. Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Todas las condiciones técnicas de instalación que se hubiesen autorizado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adecuarse a la misma en el plazo de 30 días. En el caso particular de las instalaciones afectadas por el artículo 7.5 que no cumplan con la nueva redacción del mismo, tendrán un plazo de 2 años para adecuarse a lo establecido.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza, surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por **unanimidad** de los miembros presentes, con siete votos a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular, siete votos a favor del Grupo Municipal Socialista y dos votos a favor del Grupo Municipal Vox, adopta el siguiente acuerdo:

### Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

La presente certificación se expide en el marco de la atribuciones que me otorgan los artículos 204 al 206 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta











## CERTIFICADO PLENO

de la sesión de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el último precepto mencionado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, expido la presente certificación en la fecha indicada al margen.



